



EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2017-00133-00

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: RAMON PELAEZ BOLIVAR

DEMANDADO: COLPENSIONES

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

08 DE MARZO DE 2024

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Primera Instancia	\$0
Agencias en derecho Segunda Instancia	\$2.600.000.00
Gastos acreditados.	\$0
Total costas	\$2.600.000.00

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000.00)


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Expediente No. 2017-133

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

11 DE MARZO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **RAMON PELAEZ BOLIVAR** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** informándole, que se han recibido los siguientes memoriales y la secretaría procedió con la actuación que se referirá.

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
SOLICITUD DE LIQUIDACION DE COSTAS - PODER	DEMANDADA	27-FEB-2024
LIQUIDACION DE COSTAS	SECRETARÍA	08-MAR-2024


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

11 DE MARZO DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. De la liquidación de costas.

Observa el despacho que, la liquidación de costas, realizada por la secretaría, vienen realizada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma.



Con base en lo anterior, se tendrá como resuelta la solicitud elevada por COLPENSIONES, relacionada con el trámite de liquidación de costas.

2. Del mandato conferido.

Dentro de la solicitud de liquidación de costas, se allegó también, poder otorgado a la Dra. Ana Rosa Alvis Pérez, conferido por el representante legal suplente de la entidad demandada COLPENSIONES, el señor DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR a la Sociedad UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, mediante escritura pública notarial número 0546 del 24 de mayo de 2023.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74 del C.G.P. y el 5 de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica a la Sociedad UNION TEMPORAL QUIPA GROUP., y por ser igualmente procedente, se admitirá la sustitución de poder realizada por esta sociedad, a la profesional del derecho Dra. Ana Rosa Alvis Pérez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de dos millones seiscientos mil pesos (\$2.600.000); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la empresa Sociedad **UNION TEMPORAL QUIPA GROUP.**, identificada con NIT 901.713.345-4, representada legalmente por Angélica Margoth Cohen Mendoza, quien se identifica con C.C. No. 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del C.S. de la J y a la Dra. Ana Rosa Alvis Pérez, identificada con C.C. No. 1.143.363.497 y T.P. No. 283.595 del C.S., como apoderada judicial sustituta, conforme al poder conferido a esta entidad por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, mediante escritura pública notaria número 0546 del 24 de mayo de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELAMARIA RAMOS SANCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 12 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 10

CBB